



*Rama Judicial de Colombia*  
*Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

Chocontá, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**RADICACIÓN:** 2008-00283- 00

El asunto a tratar se centra en resolver el recurso de nulidad presentado por el apoderado del demandado JOSE GUILLERMO GOMEZ MANCERA en contra de la diligencia de secuestro realizada por el Inspector Segundo Municipal de Policía de Facatativá \_Cundinamarca.- el 27 de octubre de 2021.

### **Antecedentes**

Solicita el apoderado la nulidad de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-46855 de la O.R.I.P. de Facatativa, adelantada el 27 de octubre del año 2021, argumentando para ello que dicho inmueble se encuentra a nombre de JOSE GUILLERMO GOMEZ MANCERA y JOSE GUILLERMO GOMEZ BEJARANO siendo demandado únicamente el primero de ellos, luego la diligencia de secuestro solamente resulta procedente respecto de su cuota parte, mas no de la totalidad del bien.

El inciso 2° del Ar. Art. 40 del C.G.P. establece que: *“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad sólo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.*

Expresado lo anterior y revisada la documental obrante dentro del plenario, de entrada se advierte que no encuentra éste fallador

fundamentos legales para anular la diligencia de secuestro; toda vez que no se puede afirmar que, la medida cautelar recayó sobre la totalidad del bien inmueble objeto del presente proceso.

Nótese que éste Despacho mediante auto de 24 de febrero de 2020 dispuso el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 156-46855 de propiedad del demandado JOSE GUILLERMO GOMEZ MANCERA y de esta manera obró la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente tal y como lo refleja el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que da cuenta del embargo pero solo en lo que respecta a la cuota parte del demandado en este proceso.

Posteriormente se comisionó al Juez Municipal de Facatativá para practicar la diligencia de secuestro, librando el respectivo Despacho Comisorio; en esos términos procedió el inspector comisionado, quien secuestró el bien.

No puede perderse de vista que cuando se trata de secuestro de cuotas partes, éste es simbólico, puesto que se trata de bienes que se encuentran en proindivisión, luego es claro que, en este proceso no se encuentran embargados, ni secuestrados, los derechos de cuota que sobre el inmueble tienen el señor JOSE GUILLERMO GOMEZ BEJARANO, diferente es que por tratarse de medidas cautelares que afectaron los derechos proindiviso que tiene el señor JOSE GUILLERMO GOMEZ MANCERA sobre el mismo bien haya sido necesario hacer referencia a todo el predio, pues como ya se indicó, en la comunidad el derecho de cada comunero no recae sobre una porción específica del bien sino sobre la totalidad, advirtiéndose en todo caso que únicamente se ostenta una cuota parte del dominio.

Así las cosas la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada deberá ser denegada por improcedente

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá –  
Cundinamarca

### **Resuelve**

1. DENEGAR la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada respecto de la diligencia de secuestro adelantada el pasado 27 de octubre de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

**Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637c4f358ed810eb4a75ca9fcedbf0d428bf59823ef121999c29f9c3a11bcef7**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**